



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 25: Seguimiento de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional (2010)

PRINCIPIOS RELATIVOS A UN CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL INTERCAMBIO Y USO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

La Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional (HLSC 2010) formuló recomendaciones para garantizar la transparencia y el intercambio efectivo de información sobre seguridad operacional en el sistema de aviación civil internacional. La Conferencia también reconoció que dicha información no debía utilizarse para fines inapropiados, como la obtención de ventajas económicas. En consecuencia, la Conferencia recomendó que la OACI elaborara un código de conducta para que la información sobre seguridad operacional se utilice de manera coherente y justa.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a adoptar la Resolución sobre los principios relativos a un código de conducta para el intercambio y uso de información sobre seguridad operacional, que figura en el Apéndice.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico A.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Los fondos para estas actividades necesitarán provenir de una combinación de posibles ahorros relativos a un aumento en la productividad o la eficiencia en el seno de la Secretaría y de contribuciones voluntarias al Fondo SAFE.
<i>Referencias:</i>	<i>Informe de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional (2010)</i> (Doc 9935)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Hay muchos tipos de información que pueden compartirse para promover la seguridad operacional. Entre ellos están los informes sobre la aplicación de las normas y métodos recomendados internacionales (SARPS) en los Estados, que la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional (HLSC) de 2010 propuso que debían presentarse de manera transparente y en un lenguaje fácil de comprender, a fin de que los viajeros puedan tomar decisiones con conocimiento de causa.

1.2 Además, la implantación futura de los Sistemas de gestión de la seguridad operacional (SMS) y los Programas estatales de seguridad operacional (SSP) generará fuentes de información adicionales que contribuirán a mejorar la seguridad operacional de la aviación. En dicha información, recopilada por los Estados y la industria y organizaciones de la aviación, se incluirá la notificación de los riesgos que se hayan encontrado u observado en el sistema de transporte aéreo internacional y las estrategias de mitigación pertinentes. El intercambio de esa información promoverá los esfuerzos internacionales por mejorar la seguridad operacional, ya que se podrán recopilar e integrar los datos y por ende enriquecer los procesos de análisis de la seguridad operacional.

2. ANÁLISIS

2.1 Aunque el mayor acceso a la información tiene beneficios significativos, también es necesario reducir la posibilidad de que la información delicada se use inapropiadamente. Por esta razón, la HLSC 2010 recomendó que la OACI elaborara un código de conducta para guiar a los Estados miembros y a la industria y organizaciones de la aviación a garantizar que la información sobre seguridad operacional se emplee de modo apropiado, justo y coherente, con el solo propósito de mejorar dicha seguridad y no para fines inapropiados, como la obtención de ventajas económicas.

2.2 En el proyecto de Resolución de la Asamblea se establece una serie de principios de alto nivel para definir un código de conducta con base en las políticas existentes, a fin de facilitar la transparencia y el intercambio de diversos tipos de información relacionados con la seguridad operacional, asegurando al mismo tiempo que ésta se utilice únicamente para mejorar la seguridad operacional. Los principios del proyecto de Resolución de la Asamblea se basan en los establecidos en varias resoluciones (A36-2, A36-3, A36-7, A36-9 y A36-10) y en las Declaraciones de la HLSC 2010 y de los Directores Generales de aviación civil sobre una estrategia mundial para la seguridad operacional de la aviación (DGCA/06). También constituirán una estructura de alto nivel para orientar el trabajo del equipo multidisciplinario propuesto por la HLSC 2010 para que considere los aspectos jurídicos, técnicos y operacionales del intercambio de esta información.

3. CONCLUSIONES

3.1 Con la aplicación continua de SMS, SSP y sistemas de vigilancia de la seguridad operacional de la aviación internacional habrá cada vez más fuentes de información. Esa información puede ser esencial para mejorar la seguridad operacional y para ayudar al público viajero a tomar decisiones fundadas. Los beneficios que se pueden derivar de esas fuentes de información sobre seguridad operacional dependerán de la transparencia, basada en la confianza mutua y en el intercambio de información que tienen diversas entidades. Es por lo tanto esencial contar con un código de conducta apropiado que garantice que esa información se utilice únicamente para mejorar la seguridad operacional.

APÉNDICE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE SOMETE A LA ADOPCIÓN DEL 37º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución 25/1: Principios relativos a un código de conducta para el intercambio y uso de información sobre seguridad operacional

Considerando que la seguridad operacional de la aviación civil internacional es responsabilidad de los Estados miembros, tanto colectiva como individualmente;

Considerando que el Convenio y sus Anexos establecen el marco jurídico y operacional dentro del cual los Estados miembros pueden constituir un sistema de seguridad operacional de la aviación civil basado en la confianza y el reconocimiento mutuos, que requiere que todos los Estados miembros cumplan sus obligaciones de aplicar las normas y métodos recomendados (SARPS) y de supervisar adecuadamente la seguridad operacional;

Recordando que la confianza mutua entre los Estados, así como la confianza del público en la seguridad operacional del transporte aéreo dependen del acceso a información adecuada sobre la aplicación de los SARPS internacionales;

Recordando que la transparencia y el intercambio de dicha información son principios fundamentales de un sistema de transporte aéreo seguro y que uno de los objetivos del intercambio de información es asegurar una respuesta coherente, basada en los hechos y transparente a los problemas de seguridad operacional a nivel estatal y mundial;

Reconociendo que la información sobre seguridad operacional que poseen individualmente los Estados y la industria y organizaciones de la aviación en relación con la existencia de peligros operacionales, puede dar una perspectiva más clara sobre las áreas de riesgo existentes y emergentes y la oportunidad de intervenir oportunamente para mejorar la seguridad operacional, si se comunica y se procede colectivamente;

Reconociendo que es necesario establecer principios de confidencialidad y transparencia para asegurar que la información sobre seguridad operacional se utilice de manera apropiada, justa y coherente, con el solo propósito de mejorar la seguridad operacional de la aviación y no para fines inapropiados, como la obtención de ventajas económicas; y

Consciente de que el uso de dicha información para fines distintos a los de seguridad operacional puede inhibir la comunicación de la información en cuestión, con efectos adversos para la seguridad operacional de la aviación;

La Asamblea

1. *Encarga* al Consejo que elabore un Código de conducta para el intercambio y uso de información sobre seguridad operacional basándose en los principios siguientes, entre otros:

- a) los Estados miembros recopilarán y compartirán la información sobre seguridad operacional que sea pertinente y apropiada para garantizar que puedan cumplir efectivamente sus

responsabilidades individuales y colectivas con respecto a la seguridad operacional de la aviación civil internacional;

- b) los Estados miembros utilizarán la información sobre seguridad operacional para ayudar a garantizar que las operaciones que supervisan se realicen cumpliendo plenamente los SARPS y otros reglamentos aplicables;
- c) los Estados miembros y la industria y organizaciones de la aviación se asegurarán de que la información sobre seguridad operacional intercambiada se utilice de manera apropiada, justa y coherente, con el solo propósito de mejorar la seguridad operacional de la aviación;
- d) los Estados miembros tendrán precaución al revelar información, sin olvidar, al mismo tiempo, la necesidad de transparencia y la posibilidad de que dicha divulgación pueda inhibir el suministro futuro de dicha información; y
- e) los Estados miembros que reciban de otro Estado información sobre seguridad operacional convendrán en garantizar niveles de confidencialidad y principios de divulgación equivalentes a los del Estado que generó dicha información.

— FIN —